



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto memorial que antecede, en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y retención de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (Ley 11 de 1984), que por concepto de salarios u honorarios devengue la demandada YULI VIVIANA MUÑOZ FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°34.613.060, como empleado de SINTRAUMPROS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS MDA CTE (\$2.090.000,00) susceptibles de modificación y/o reliquidación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2019-00094-00 PARTIDA 8322

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ISRAEL TROCHEZ DIZU
Demandados: OMAR MENDEZ IPIA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00465-00 (Pl. 8693).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ QUINTERO
DEMANDADO: CONSTRUTEK Y OTROS
RADICACION: 196984003002-2020-00157-00 (PI, 8875)

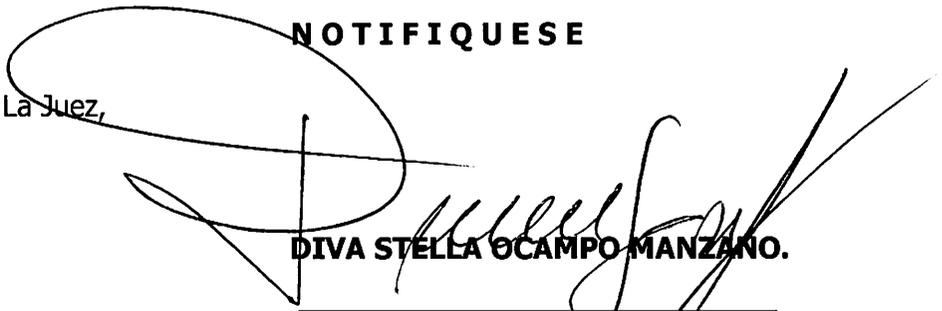
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el anterior DICTAMEN PERICIAL presentado por el auxiliar de la Justicia OSWALDO MOLINA GONZALEZ, para que manifiesten lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129.

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Santander de Quilichao, Cauca, Agosto 30 de 2021

126

Doctora.

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal.

Santander de Quilichao

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

RAD. 19698-40-03-002-2020-00157-00 (PI 8975)

Demandante: **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ QUINTERO.**

Demandado: **INVERSIONES INMOVILIARIAS CONSTRUTEKY S.A. acreedores hipotecarios
COMPAÑÍA PAEZ DEL CAUCA S.A. COMPACAUCA. DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA
"DETECOL LTDA". Hoy DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Y EMPRESA PAEZ S.A EN
LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

OSWALDO MOLINA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 10478804 de Santander de Quilichao, Licencia Profesional 01-0637 C.P.N.T. mayor de edad y vecino de este municipio, obrando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia en el ramo de la Topografía, con más de 300 procesos de Deslinde y Amojonamiento, Prescriptivos, Reivindicatorios, Experiencia como Topógrafo 12 años en La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Cauca C.V.C. Obras de Salvajina. Calima, Plan de Integración Costa Pacifica Acuavalle. Línea de Transmisión Pasto-Tumaco etc. con todo respeto me permito presentar lo solicitado dentro la diligencia judicial efectuada el 30 de Julio de 2021 dentro del PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA RAD. 19698-40-03-002-2020-00157-00 (PI 8975)

UBICACIÓN

El bien inmueble si es al que se refiere la demanda, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao (Cauca) Parque Industrial El Paraíso, terreno plano con Matricula Inmobiliaria 132-39794 de la oficina de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao Código Catastral 19698000500010499000 AREA 9374.36 M2 según escritura 2090 del 21 de Diciembre de 1999 de la notaria única de Santander de Quilichao.

PRIMERO: En la Escritura pública No 986 del 29 de Junio de 1999 de la notaria única de Santander de Quilichao, las sociedades COMPACAUCA S.A., DETECOL LTDA. Y DE PAEZ S.A., en calidad de VENEDORES transfirieron a titulo de venta a favor de la sociedad CONSTRUTEC S.A., en calidad de COMPRADORA los lotes 5 Y 6A de la manzana D en el Parque Industrial El Paraíso, K2, Vía San Julián, Santander de Quilichao.

SEGUNDO: ACTUALIZACION DE LINDEROS. Que en su condición antes anotada proceden a actualizar el área y los linderos de los siguientes lotes de terreno: a) El lote 5 y 6A de la manzana D descritos en la clausula primera de la escritura No 986 del 29 de Junio de 1999, de acuerdo con el levantamiento topográfico vertido en el plano que contiene los linderos y área de los lotes, b) Área del lote No 6 de la manzana D, plano que se protocoliza con el presente instrumento. En consecuencia la determinación actual de los inmuebles objeto de la presente aclaración son los siguientes: A. LOTE No 5 MANZANA D., identificado con la matricula inmobiliaria No 132-0037693, con un área de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6989.00 M2) ubicado en la manzana D del parque industrial El Paraíso, Km 2, vía a San Julián, Santander de Quilichao, sus Linderos especiales de acuerdo al plano topográfico NO 01, son los siguientes:

NORTE: Del punto 1 al punto 7, en línea recta, en distancia de 88.26 metros, con vía interna, al medio con franja de propiedad de LOS VENDEDORES y con predio del señor PRIMITIVO MOSQUERA. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea recta, en distancia de 93.41 metros, con el lote No 4 de la manzana D de propiedad de LOS VENDEDORES. ORIENTE: Del punto 7 al punto 4, en línea recta en distancia de 86.31 metros con el lote No 6 de la manzana D, propiedad de LOS VENDEDORES. OCCIDENTE, Del punto 3 al punto 2 en línea recta, en distancia de 56.25 metros. Del punto 2 al punto 1, en línea recta, en distancia de 12.12 metros, lindando estos dos segmentos de recta con vía interna al medio con el lote No 10 de la manzana F, de propiedad de VINCORTE CAUCA S.A.

B) LOTE No 6 A, MANZANA D, con un área de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS. (2385.36 M2) y sus Linderos especiales de acuerdo con el plano de división material No 02, son los siguientes: NORTE. Del punto 7 al punto 6 A en línea recta, en distancia de 27.39 metros, lindando con vía interna al medio, con franja de propiedad de LOS COMPARECIENTES y con predio del señor PRIMITIVO MOSQUERA. SUR. Del punto 4 A al punto 4, en línea recta, en distancia de 26.65 metros, con el lote No 4 de la manzana D, de propiedad de LOS VENDEDORES. ORIENTE. Del punto 6 A al punto 4 A en línea recta, en distancia de 92.69 metros con el lote No 6 de la manzana D de propiedad de LOS VENDEDORES, OCCIDENTE. Del punto 4 al punto 7 en línea recta, en distancia de 86.31 metros, con el lote No 5 de la manzana D propiedad de LOS VENDEDORES. PARAGRAFO PRIMERO. Se aclara que el lote No 6 A, se segrega del lote No 6, de la manzana D que inicialmente tenía un área de 5564.00 M2, según la escritura No 986 del 29 de Junio de 1999 de la notaria de Santander de Quilichao, pero que de acuerdo al plano No 2 que se anexa a la presente para su preconización el área real del lote 6 de la manzana D ES DE 5749.00 M2, tal como se estipula en el literal de b de la clausula 2ª, el lote No 6, queda con un área de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (3363.64 m2) y sus linderos especiales de acuerdo al plano de división No 02, son los siguientes: NORTE. Del punto 6 A al punto 6, en línea recta, en distancia de 35.70 metros, con vía interna al medio con franja de propiedad de LOS VENDEDORES y con predio del señor PRIMITIVO MOSQUERA. SUR. Del punto 5 al punto 4 A en línea recta, en distancia de 34.73 metros, con el lote No 4 de la manzana D, de propiedad de LOS VENDEDORES. ORIENTE. Del punto 6 al punto 5, en línea recta en distancia de 101.01 metros con el lote No 7 de la manzana D de propiedad de los vendedores. OCCIDENTE. Del punto 4 A al punto 6 A en línea recta, en distancia de 92.69 metros con el lote No 6 A de la manzana D propiedad de CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA S.A. MATRICULA INMOBILIARIA No 132-0037694. TERCERO ENGLOBAMIENTO. Presente el señor JAIME GOMEZ RUEDA, representante legal de la sociedad CONSTRUTEC S.A. manifiesta que en su calidad de propietario único de los inmuebles descritos en el literal a) y b) de la clausula segunda de este instrumento y además que siendo los lotes colindantes entre si, procede por medio de este instrumento publico a englobar los lotes Nos 5 y 6A que hacen parte de la manzana D del parque industrial EL Paraíso, para que sean considerados jurídicamente y materialmente como un solo inmueble y que se denominara asi: LOTE CONTRUTEC S.A. área: NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON TREITA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (9.374.36 M2), y sus linderos de acuerdo con el plano de englobe No 03 son los siguientes: NORTE. Del punto 1 al punto 7 en línea recta, en distancia de 88.26 metros. Del punto 7 al punto 6 A en línea recta. En distancia de 27.39 metros lindando estos dos segmentos de recta, con vía interna al medio con franja de propiedad de LOS VENDEDORES y con predio del señor PRIMITIVO MOSQUERA. SUR. Del punto 4 A al punto 4 en línea recta, en distancia de 26.65 metros, Del punto 4 al punto 3, en línea recta, en distancia de 93.41 metros, lindando estos 2 segmentos de recta, con el lote No 4 de la manzana D, de propiedad de LOS VENDEDORES. ORIENTE. Del punto 6 A al punto 4 A, en línea recta, en distancia de 92.69 metros, con el lote No 6 de la manzana D o lote CPC S.A. OCCIDENTE, Del punto 3 al punto 2 en línea recta, en distancia de 56.25 metros y del punto 2 al punto 1, en línea recta, en distancia de 12.12 metros , lindando estos 2 segmentos de recta, con la vía interna al medio, con el lote No 10 de la manzana F, de propiedad de VINCORTE CAUCA S.A. CUARTO. SOLICITUD DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CATASTRAL. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, efectuar las siguientes anotaciones y actos de registro: 1) Actualizar la descripción, área y linderos de los lotes 5 . 6 Y 6 A de la manzana D del Parque Industrial El Paraíso. 2) Inscribir el

lote denominado CONSTRUTEC S.A. con su nueva área, y linderos provenientes del englobe efectuado entre los lotes Nos 5 y 6 A de la manzana D del Parque Industrial El Paraíso, bajo una sola matrícula inmobiliaria.

El levantamiento planimétrico realizado por el Suscrito con una estación total Sokkisha que aproxima al milímetro encontré un área total de 18.244.39 M2. Coloque 2 mojones en caucho en los puntos solicitados por el Juzgado encontrando un área de 9357.44 M2 siendo este lote, el que se engloba LOTE 5 Y LOTE 6 A (Sacado del lote 6 de la manzana D comprado al Representante Legal de COMPACAUCA S.A. DETECOL LTDA. Y al Representante Legal de DE PAEZ S.A.) y el mismo que se pretende la declaración de pertenencia por parte del Demandante con la Matrícula inmobiliaria No 132-0037694 de la oficina de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao.

Anexo la foto de la valla que está en sitio visible sobre una de las vías, las fotos de los postes uno antiguo y uno nuevo del portillo, lo mismo que las cadenas una nueva y una antigua, el corral construido en guadua. La escritura No 2090 del 21 de Diciembre de 1999 de la Notaria única de Santander de Quilichao (CONTRATO: ACLARACION Y ENGLOBAMIENTO). El plano del levantamiento planimétrico donde aparecen los lotes de la manzana D así: Lote 5 y lote 6 A englobado, lote 6 y lote 7 con el área de cada lote, las colindancias, las distancias y el área total en la caja de títulos del lote que se utiliza para ganadería y que medimos en la Inspección.

Linderos Técnicos del lote del proceso de Pertenencia que se pretende Prescribir encontrados en el levantamiento planimétrico área = 9357.44 M2

NORTE: Colinda con VIA INTERNA AL MEDIO DE LOS VENEDORES Y CON HEREDEROS DE PRIMITIVO MOSQUERA en una distancia de 115.65 metros lineales ASI:

Inicia del punto 1 con coordenadas N 827.231.6 E 1.064.707.2 hasta el punto 2 con coordenadas N 827.269.1 E 1.064.816.5 distancia 115.65 metros con rumbo NOR ESTE.

ORIENTE: Colinda con EL LOTE 6 DE PROPIEDAD DE COMPACAUCA S.A-DETECOL LTDA. Y DE PAEZ S.A en una distancia de 93.70 metros lineales ASI:

Del punto 2 con coordenadas N 827.269.1 E 1.064.816.5 hasta el punto 3 con coordenadas N 827.176.7 E 1.064.832.1 distancia 93.70 metros con rumbo SUR-ESTE.

SUR: Colinda con EL LOTE 4 DE PROPIEDAD DE LOS VENEDORES en una distancia de 120.06 metros lineales ASI:

Del punto 3 con coordenadas N 827.176.7 E 1.064.832.1 hasta el punto 4 con coordenadas N 827.165.6 E 1.064.712.5 distancia 120.06 metros con rumbo SUR-OESTE.

OCCIDENTE: Colinda con VIA INTERNA AL MEDIO DE LOS VENEDORES Y CON EL LOTE 10 DE LA MANZANA F DE PROPIEDAD DE VINCORTE en una distancia de 60.00 metros lineales ASI:

Del punto 4 con coordenadas N 827.165.6 E 1.064.712.5 hasta el punto 1 con coordenadas N 827.231.6 E 1.064.707.2 distancia 60.00 metros pasando por el punto 5 con coordenadas N 827.193.3 E 1.064.710.1 distancia 27.43 metros con rumbo NOR-OESTE de aquí al punto 7 con coordenadas N 827.226.0 E 1.064.706.3 distancia 32.96 metros con rumbo NOR-OESTE de aquí al punto 1 con coordenadas N 827.231.6 E 1.064.707.2 distancia 5.61 metros con rumbo NOR-ESTE. Encierra.

129
✓

La marcación del lote con mojones tiene un costo de Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000 pesos)

De esta manera dejo aclarado lo solicitado.

De usted con todo respeto Señora Juez.

Atentamente:



OSWALDO MOLINA GONZALEZ

CEDULA DE CIUDADANIA 10478804

LICENCIA PROFESIONAL: 01-0637 C.P.N.T.

CELULAR 3168300476

30 ACO 2021
Paul
484



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra PAULA ANDREA TENORIO TROCHEZ, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00218-00, (PI. 9036), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 01 de Diciembre de 2020. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de PAULA ANDREA TENORIO TROCHEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$1.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra JAVIER EDUARDO MUELAS ARANDA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00219-00, (PI. 9037), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 01 de Diciembre de 2020. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAVIER EDUARDO MUELAS ARANDA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$800.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra INOCENCIA BASTO DAGUA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00300-00, (PI. 9118), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 02 de Diciembre de 2020. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de INOCENCIA BASTO DAGUA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$800.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA – VERBAL SUMARIO
Demandante: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO
Demandado: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00307-00 (PI. 9125)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el anterior escrito de EXCEPCIONES PREVIAS presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. WILLIAM PATIÑO QUINTERO, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 391 del Código General del Proceso, toda vez que no se alegó mediante el RECURSO de REPOSICIÓN contra el AUTO ADMISORIO dentro del término legal establecido en el artículo 318 ibídem, éste se torna EXTEMPORANEO teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del auto admisorio el día 10 de marzo de 2021, y el escrito de Excepciones Previas fue presentado el día 24 de marzo de este año, es decir por fuera de los tres (3) días establecidos en la citada norma, por lo tanto el Despacho rechazará el escrito.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

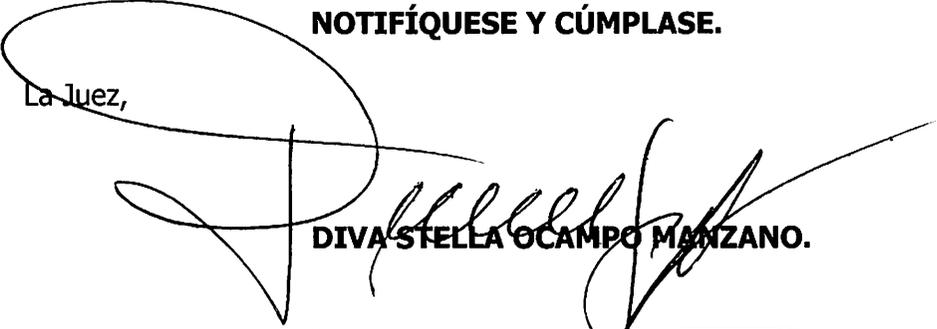
1º) RECHAZAR el escrito de EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) Reconocer personería al Dr. WILLIAM PATIÑO QUINTERO, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte demandada.

3º) En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129.

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ
Demandados: JOSE DEL CARMEN CRUZ HUILAY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00091-00 (PI. 9329).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. ORIANA DEL MAR MONAR**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra SANDRA PATRICIA DIZU MENZA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00340-00, (PI. 9158), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 07 de Diciembre de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SANDRA PATRICIA DIZU MENZA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$1.400.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ROSARIO OTERO DE PATIÑO
Demandados: FELISA CIFUENTES DE MORENO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00142-00 (PI. 9380).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MERY FRANCO FRANCO
Demandados: HER. IND. DE LUIS ANGEL OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00152-00 (PI. 9390).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GENARO GUEGI ULCUE
RADICACION: 196984003002-2021-00219-00 (PI. 9457)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVO reseñada en el epígrafe, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisble la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 129.

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: ANGEL DIGNOSTICA S. A. S.
DEMANDADO: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00235-00 (PARTIDA INTERNA N°. 9473)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada IRENE VELEZ TORO, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P.,

DISPONE:

1°.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2°.- ARCHIVASE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUBERTO HERNAN CATACOLI POPO
Demandado: HER. IND. DE EDGAR JIMENEZ OTERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00236-00 (Pl. 9474).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda, además de las demás personas indeterminadas. En el presente caso se aporta certificado especial de pertenencia del predio con matrícula 132---12457 que señala como único titular de derechos reales a EDGAR JIMENEZ OTERO, fallecido según certificado de defunción anexo; sin embargo, la demanda se dirige contra los herederos del titular y otra persona, no titular de derechos reales del inmueble.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, debiendo corregir tanto el poder como la demanda, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. MERLY ARBOLEDA BORJA, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129
FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: SANTIAGO BANGUERA REYES
Demandados: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00239-00 (PI. 9477).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **SANTIAGO BANGUERA REYES**, identificado cédula de ciudadanía N°12.905.169, mediante apoderado judicial, contra **LORENZO CHOCUE PINZON, Herederos Indeterminados de JUAN EVANGELISTA HERRERA CAMPO, OLMES AGUDELO RENDON, ELVIRA ROSA MEJIA, GILBERTO TRUJILLO, ROBERTO CALAMBAS HURTADO, Herederos Indeterminados de JUAN SEBASTIAN ESCARRIA RIOS, Herederos Indeterminados de SERGIO VALENCIA BEDOYA, JAIRO ARTURO VERA, SIXTA ERIKA BRAVO, ORLANDO MENDEZ MESTIZO, MARIA ELENA JARAMILLO BAUTISTA, AURA CECILIA ORDOÑEZ ORTIZ, JENNY ROCIO TOVAR HUILA, GILBERTO ARTURO ZAMBRANO COBO, RONAL YONY TROCHEZ RAMIREZ, ERNEY TROCHEZ RAMIREZ, LAURENTINO ASTUDILLO, MARIA PIEDAD JARAMILLO TAQUINAS, MARIA LILIANA DAGUA LABIO, LILIANA ACOSTA CORTES, JAIME MANUEL DAGUA QUIGUANAS, SANDRA PATRICIA MANCILLA GARCIA, MILA ROCIO MANCILLA GARCIA, EDELMIRA GARCIA GARCIA, ISRAEL VASQUEZ MORENO, MARIA ASCENSION ZAPATA CANDADO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL, ubicado en la **VEREDA CARBONERO**, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, conocido con el nombre de **CARBONERO**, con área de **1.133,46** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-800** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-800, para lo cual se librá el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: SANTIAGO BANGUERA REYES
Demandados: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00239-00 (Pl. 9477).

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a todos los demandados en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados LORENZO CHOCUE PINZON, Herederos Indeterminados de JUAN EVANGELISTA HERRERA CAMPO, OLMES AGUDELO RENDON, ELVIRA ROSA MEJIA, GILBERTO TRUJILLO, ROBERTO CALAMBAS HURTADO, Herederos Indeterminados de JUAN SEBASTIAN ESCARRIA RIOS, Herederos Indeterminados de SERGIO VALENCIA BEDOYA, JAIRO ARTURO VERA, SIXTA ERIKA BRAVO, ORLANDO MENDEZ MESTIZO, MARIA ELENA JARAMILLO BAUTISTA, AURA CECILIA ORDOÑEZ ORTIZ, JENNY ROCIO TOVAR HUILA, GILBERTO ARTURO ZAMBRANO COBO, RONAL YONY TROCHEZ RAMIREZ, ERNEY TROCHEZ RAMIREZ, LAURENTINO ASTUDILLO, MARIA PIEDAD JARAMILLO TAQUINAS, MARIA LILIANA DAGUA LABIO, LILIANA ACOSTA CORTES, JAIME MANUEL DAGUA QUIGUANAS, SANDRA PATRICIA MANCILLA GARCIA, MILA ROCIO MANCILLA GARCIA, EDELMIRA GARCIA GARCIA, ISRAEL VASQUEZ MORENO, MARIA ASCENSION ZAPATA CANDADO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7º del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: SANTIAGO BANGUERA REYES
Demandados: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00239-00 (PI. 9477).

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129
FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.